

ESP. Empresas acogidas al Real Decreto 3434/1981.

AUT. Importación de vehículos automóviles matriculados al amparo de regímenes especiales (matrícula turística), ....

Ejemplo:

53.00	AUT
-------	-----

MMM. Despacho consumo de mercancías previamente vinculadas a PA en península o Baleares, cuando se trate de productos sin transformar.

Sólo se utilizará con las claves 40 ó 43 de régimen solicitado y 51 de régimen precedente.

Ejemplos:

40.51	MMM
-------	-----

43.51	MMM
-------	-----

CCC. Despacho a consumo de mercancías previamente vinculadas a PA en península o Baleares, cuando se trate de productos ya elaborados o transformados (productos compensadores).

Sólo se utilizará con las claves 40 ó 43 de régimen solicitado y 51 de régimen precedente:

Ejemplos:

40.51	CCC
-------	-----

43.51	CCC
-------	-----

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con advertencia que las presentes instrucciones serán de obligada exigencia para los operadores económicos, en general, a partir del día 1 de julio de 1987.

Madrid, 8 de junio de 1987.—El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14453** *ORDEN de 22 de junio de 1987, modificatoria del artículo 2.º, de la de 25 de noviembre de 1985, por la que el Ministerio de Educación y Ciencia asume la elaboración de las estadísticas correspondientes a las enseñanzas no universitarias.*

Por Orden de 25 de noviembre de 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia asumió la elaboración de las estadísticas correspondientes a las enseñanzas Preescolar, General Básica, Permanente de Adultos, Especial, Bachillerato y COU, Formación Profesional y otras enseñanzas no universitarias. Asimismo, en dicha Orden se creó la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las estadísticas de las referidas enseñanzas, cuya composición resulta necesario actualizar para adecuarla a la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, establecida por el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primer.—El artículo 2.º de la Orden de 25 de noviembre de 1985 por la que el Ministerio de Educación y Ciencia asume la elaboración de las estadísticas correspondientes a las enseñanzas Preescolar, General Básica, Permanente de Adultos, Especial, Bachillerato y COU, Formación Profesional y otras enseñanzas no universitarias, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º 1. Se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las estadísticas de las enseñanzas reseñadas en el

artículo 1.º de esta Orden, y que estará integrada por los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y del Instituto Nacional de Estadística que a continuación se indican:

- Jefe de la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Jefe del Servicio de Estudios Estadísticos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas y de la Alta Inspección.
- Subdirector general de Estadística e Investigaciones Sociales del Instituto Nacional de Estadística.
- Jefe del Servicio de Estadísticas de la Enseñanza, Cultura e Investigación del Instituto Nacional de Estadística.
- Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Actuará como Presidente el Jefe de la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia y como Secretario el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Corresponden a dicha Comisión las siguientes funciones:

- a) Determinar, previa propuesta de la Comisión de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia, la información estadística de interés estatal que, en cada momento, se considere necesaria en las enseñanzas reseñadas en el artículo 1.º
- b) Aprobar los cuestionarios que hayan de utilizarse y establecer la metodología apropiada para la obtención de dichas estadísticas.
- c) Establecer las tablas de resultados de interés estatal, así como las necesarias para continuar las series que venía publicando el Instituto Nacional de Estadística y las correspondientes a la información que éste ha de facilitar a los órganos internacionales.
- d) Estudiar las posibles peticiones de información y garantizar que no se facilitarán las acogidas al secreto estadístico, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**14454** *LEY 2/1987, de 8 de mayo, del Consejo de la Juventud de Galicia.*

Según el artículo 48 de la Constitución, corresponde a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Del mismo modo, al amparo del artículo 27, apartados 22, 23 y 24, del Estatuto de Autonomía de Galicia, corresponde a la Comunidad Autónoma la difusión de la asistencia social y animación sociocultural en el ámbito de la juventud.

El hecho asociativo juvenil en nuestro país sigue siendo aún pequeño y falto de coordinación. En realidad, el porcentaje de jóvenes incardinados en asociaciones legalizadas no alcanza el 5 por 100. Por otra parte, no hay duda del efecto beneficioso que produciría la difusión de este hecho, tanto en el campo de la concienciación cívica como en el del desarrollo comunitario.

Es fácil constatar la marginación de la juventud, no sólo en los procesos políticos de toma de decisión, sino en la misma vida social, cultural y económica de Galicia. Asimismo la juventud es un sujeto pasivo de una problemática específica que abarca mucho más que una simple temática sectorial. El sistema educativo, el paro juvenil (que incide mucho más en este grupo social que en otros colectivos), la falta de una política de animación sociocultural y la tendencia a actitudes marginalistas e incluso insociales (drogadicciones, delincuencia juvenil), vienen a dar a las cuestiones globales de la juventud unos caracteres que requieren una actitud unitaria y coordinada en la actuación de los poderes públicos.

No es posible, por otra parte, abordar esta problemática desde perspectivas paternalistas o a través de cauces burocráticos alejados de la realidad de nuestra juventud. Si es cierto que toda política de juventud tiene que articularse unitariamente en todos sus órdenes (laboral, sanitario, fomento del aprovechamiento del ocio y tiempo